

ORDEN MAM/1679/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Espirido, promovidas por el Ayuntamiento de Espirido (Segovia).

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Espirido tienen como objetivo establecer la ordenación general de todo el término municipal a través de un instrumento planeamiento urbano que se encuentre adaptado al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su actualización mediante la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, con el fin ordenar el crecimiento de las tramas urbanas y fijar las condiciones de la edificación en un municipio que hasta este momento disponía de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en el año 1998.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, la Consejería de Medio Ambiente recibió del Ayuntamiento de Espirido, en calidad de órgano promotor, la documentación correspondiente a fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006 la documentación recibida se remitió el 30 de abril de 2009 a las Administraciones previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, notificándose la iniciación del procedimiento y solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que estarán contenidas en el Documento de Referencia.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Espirido (Segovia), que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, esta resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de julio de 2009.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ESPIRIDO (SEGOVIA)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano

ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado a fin de que realizaran aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Economía y Empleo.
- Consejería de Interior y Justicia.
- Universidad de Valladolid.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Cámara de Comercio e Industria de Segovia.
- Sindicato CC.OO. en Castilla y León.
- Organización Ecologista Centaurea.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de Segovia.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural. En primer lugar, reúne toda la legislación ambiental específica que es de aplicación en la redacción de las NUM. Posteriormente, señala la inexistencia en el municipio de figuras de protección ambiental ni de Montes de Utilidad Pública, sin embargo cabe la posibilidad de que existan montes no demaniales, cuya clasificación deberá ser acorde con la protección que la Ley 43/2003, de Montes, le concede. Apuntan la presencia de varias vías pecuarias. En cualquier caso, se aconseja la consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia para disponer de una información más detallada acerca de los valores naturales del municipio. En especial, aconseja proteger y conservar de forma activa las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental, concretamente cauces de agua y bordes de parcela, con la potenciación, mantenimiento y creación de setos, sebes y plantaciones arbóreas.

En cuanto a la globalidad de los terrenos forestales y para el caso que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con los mismos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio y sobre la intervención de bomberos respecto al entorno de los edificios (25 metros de distancia entre la zona edificada y la forestal así como un camino perimetral de 5 metros). Igual cautela debe observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

En el apartado de sugerencias y conclusiones, señala que la elaboración de las NUM deberá partir de un estudio pormenorizado y de un diagnóstico del territorio municipal que permitan establecer una valoración ambiental sobre la cual fundamentar una propuesta de clasificación acorde con los principios de sostenibilidad que se recogen en la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León y en la legislación de urbanismo.

En líneas generales el modelo territorial propuesto por las NUM identifica y protege los valores ambientales más sobresalientes, incluidos los recogidos en las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia, protección que debería extenderse a todos aquellos ámbitos con características similares. Por último, recuerdan que las NUM deberán justificar adecuadamente la propuesta de suelo residencial.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia: La Sección de Ordenación y Mejora señala que las NUM no afectan a figuras de protección ambiental ni a Montes de Utilidad Pública, pero sí que

afectan a superficie forestal repoblada con cargo a las subvenciones de la PAC, por lo que deberán tenerse en cuenta, justificando su compatibilidad con las NUM.

En el municipio de Espirido se localizan las siguientes vías pecuarias: Vereda de Camino de Brieva Arroyo, Vereda de la Dehesa Boyal, Vereda de la Rotura, Vereda de Carramata y Vereda de Valadiez. El ISA, de conformidad con la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, deberá garantizar la no utilización de las mismas como corredores de infraestructuras y justificará detalladamente la necesidad de ocupación, evaluando los efectos ambientales y proponiendo las medidas compensatorias pertinentes, además de clasificarse como suelo rústico con protección natural. Se prestará especial atención al tramo de la Vereda Valadiez colindante con el nuevo suelo urbanizable terciario.

La zona se encuentra incluida en el coto de caza SG-1.0379, por lo que será necesario evaluar la incidencia de dicho proyecto sobre las poblaciones cinegéticas y presentar un Plan de medidas o de minoración de impactos. Las NUM también pueden afectar al medio ambiente acuático del municipio, por lo que deberá evaluarse la afección sobre estos ecosistemas, justificando su compatibilidad con el mantenimiento del caudal ecológico y la biodiversidad.

Por último señalan que, además de incluir los contenidos requeridos por la Ley 9/2006, el ISA deberá justificar el suelo urbanizable terciario y su compatibilidad con las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia, incluir un estudio del impacto visual de los espacios con valores ecológicos o paisajísticos, justificar la expansión urbana y sus efectos sobre el medio ambiente, justificar la disponibilidad de agua y depuración para los nuevos desarrollos.

Informe de la Consejería de Cultura y Turismo: Señala que la documentación remitida hace referencia a los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural del municipio, que carece de Bienes de Interés Cultural. No obstante, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a esta Consejería.

Informe de la Consejería de Interior y Justicia: La Agencia de Protección Civil y Consumo señala en lo relativo a protección civil que es preciso incluir un estudio-análisis de riesgos, tanto naturales como tecnológicos. Si de estos análisis pudiera desprenderse que pueden existir zonas potencialmente peligrosas para la población debe valorarse la necesidad de hacer un estudio más en detalle sobre los riesgos detectados a la hora de determinar los usos del suelo.

Informe del Instituto de Urbanística de la Universidad de Valladolid: Señalan en primer lugar que la Documentación aportada a efectos de Documento de Iniciación tiene severas carencias, sin hacer referencia al modelo territorial que pretenden. Con una población de 763 habitantes en el municipio consideran que las NUM de Espirido no justifican la clasificación de 88 nuevas hectáreas, máxime cuando hay nuevos espacios construidos que están desocupados. Aunque se incorporan las protecciones de las DOTSE no se profundiza en la aplicación de sus criterios ambientales, además los suelos rústicos protegidos no deberían limitarse exclusivamente a estas figuras. Se utilizan metodologías de evaluación ambiental de proyectos que no aportan soluciones ni permiten la integración ambiental de los nuevos suelos urbanizables. No debe olvidarse la obligación de realizar un detallado estudio arqueológico. Respecto al patrimonio arqueológico y cultural destacan el valor del área de la ermita de Valadiez, junto a la que se ha propuesto la clasificación de un sector de suelo urbanizable, por lo que las NUM deberían otorgarle un tratamiento acorde con sus características. La propuesta de suelo urbanizable en el núcleo de Espirido se aproxima demasiado al arroyo San Medel y ocupan una zona de prados y fresnos dentro de un Paisaje Valioso. Las NUM deberían identificar con detalle los paisajes de vallados de piedra con fresno y prados y asignarles una protección adecuada a sus valores, especialmente en relación a la clasificación de suelo en Tizneros. Señalan la presencia de lugares de interés natural, como el manantial y entorno de Los Parrales y los paisajes altamente vulnerables de Las Lastras que deberían ser adecuadamente protegidos y puestos en valor. Hacen referencia a la restauración de frentes mineros y a los efectos hidrológicos de los desarrollos urbanos propuestos. Por último apuntan que debería aprovecharse los espacios rurales con valores naturales y visuales para incluir itinerarios ciclistas y senderistas, junto con espacios de recreo u ocio.

2.- CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, com-

plementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición ó duplicación de la información que se encuentre en otros documentos de las NUM, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del Plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA* deberán ser los siguientes:

- a) *Breve descripción* de las NUM de Espirido y de su contexto de aplicación, especificando:
 - Las características geográficas básicas que definen el municipio.
 - Los objetivos esenciales del Plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
 - Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
 - Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
 - Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.
- b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán de forma clara y sintética los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa a los valores ambientales existentes en el municipio, grado de conservación y los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.
- d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
- f) *Medidas previstas para prevenir, reducir y*, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

- g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.
- h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa cero y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3.- CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de las NUM debe integrarse activamente en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista para Espirido y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. Partiendo del esquema planteado en el apartado anterior, el ISA incluirá la descripción del medio físico biótico y abiótico de Espirido. Asimismo, debería hacer hincapié en las siguientes cuestiones, en relación a la clasificación del suelo que finalmente se proponga para el término municipal:

1.- *Modelo territorial y usos del suelo.*— Espirido participa de los procesos urbanísticos y de las transformaciones complejas que afectan a la orla de municipios más cercanos a la capital segoviana, unos municipios que paulatinamente van desdibujando en su planificación territorial su carácter rural para tratar de introducirse en una dinámica de tipo urbano o periurbano vinculada a la ciudad de Segovia y su proximidad y accesibilidad con la región urbana de Madrid, lo que constituye uno de sus principales condicionantes de cara a la ordenación del suelo, una oportunidad que no obstante no debe sobredimensionar las ofertas de suelo residencial e industrial, ni hipotecar los valores naturales y culturales de los municipios.

La documentación aportada a efectos de Documento de Iniciación realiza unos apuntes muy básicos y genéricos sobre los objetivos de la propuesta de NUM, aportando no obstante un mapa de clasificación de suelo que deja clara las líneas maestras de lo que pretende ser la ordenación del suelo en el municipio. El objetivo básico de las NUM para los tres núcleos de población de Espirido (el propio Espirido, Tizneros y La Higuera) es planificar un sustancial crecimiento residencial en los entornos de los núcleos urbanos y en continuidad con los mismos, en total se amplía en casi 60 hectáreas el suelo urbanizable residencial, tratando de resolver los problemas de disgregación en los bordes y creando la infraestructura viaria adecuada. Además, se prevé un sector de suelo urbanizable para uso industrial colindante con la zona industrial de Torrecaballeros y un sector de suelo urbanizable para uso terciario en la carretera N-110, y para el que el ISA deberá concretar el tipo de aprovechamiento o actividades económicas que se pretenden llevar a cabo en dicho sector.

El modelo territorial debe tener en consideración las características geográficas y las necesidades reales de este municipio del entorno segoviano, sin olvidar que la clasificación del suelo que finalmente establezca las NUM representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 9/2006. Junto a ello, la legislación básica de suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo) ha modificado el carácter residual del suelo urbanizable, de forma que su definición debe obedecer a una clasificación responsable sustentada en previsiones y datos objetivos sobre las necesidades del municipio. En estos mismos términos, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que el suelo urbanizable corresponderá aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos, justificación que deberá abordar de forma rigurosa el ISA. Por todo ello, el ISA deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Espirido, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:

- a. Que la nueva clasificación del suelo está ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, según lo establecido en legislación básica de suelo y su aplicación en Castilla y León mediante la Ley 4/2008, de 15 de septiembre,

de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, especialmente en relación a la necesidad de la sustancial cantidad de suelo urbanizable residencial propuesto.

- b. Que la ordenación del municipio propicia zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.
- c. Que se garantiza la protección del medio ambiente y del patrimonio natural, e incentiva el valor ambiental como recurso territorial y turístico sin menoscabo de su conservación.
- d. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) que dicho crecimiento comporta y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.
- e. El ISA deberá evaluar en qué medida las NUM de Espirido, con su propuesta de desarrollo urbano, aseguran la sostenibilidad de los crecimientos urbanos y garantizan la articulación del territorio, con especial atención a la movilidad sostenible y, también, a la accesibilidad y al tráfico rodado hacia las nuevas zonas urbanas e industriales.

2.- *Áreas naturales.*— El municipio de Espirido se localiza en las llanuras del piedemonte de la Sierra de Guadarrama en el entorno de la ciudad de Segovia, y si bien carece de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, no esta exento de ciertos valores naturales, especialmente al norte del término municipal, en el entorno del arroyo de Polendos que transcurre encajado en los materiales calcáreos cretácicos y en donde se ha desarrollado vegetación de ribera y monte mediterráneo de encina y quejigo, y que las NUM deben tener en cuenta. Igualmente, se tiene constancia de la presencia de diferentes hábitats de interés comunitario, definidos y regulados por la Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres e incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007:

- Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*), de interés prioritario.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Prados alpinos calcáreos.
- Bosques de *Quercus ilex*.
- Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*), de interés prioritario.
- Subtipos calcáreos.

Los lugares y valores de interés natural que posee el municipio de Espirido deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. Por tanto, el ISA, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes criterios ambientales:

- a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los hábitats y elementos naturales más importantes del término municipal a través de la clasificación como suelo rústico con protección natural, incorporándolos a los planos de ordenación. En este sentido se deberán identificar aquellos terrenos correspondientes al Paisaje Valioso «Navas y Hoz de San Medel», los Lugares de Interés Natural identificados en las DOTSE y aquellos terrenos que sin estar recogidos en ellas puedan albergar valores y características similares, sobre todo en relación a campos cerrados con muros de piedra ocupados por prados y dehesas de fresno. Además, al norte del municipio, encontramos una zona de tobas y travertinos de cierto interés geomorfológico que no se encuentran recogidas en las DOTSE y que podrían incorporar las NUM como elemento singular.
- b. Respecto a las superficies forestales y de monte no arboladas, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies, en cumplimiento de la Ley 43/2003, de Montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, así como de los criterios que establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que la expansión urbana e industrial puede provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

3.- *Adecuación a otros Planes.*- Uno de los aspectos básicos del procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica es asegurar la compatibilidad y complementariedad de la planificación ambiental y territorial a diferentes escalas de actuación. Las NUM de Espirido deberán tener en cuenta lo que establezcan las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y su entorno (DOTSE), según lo dispuesto por el artículo 15 y 6.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Las DOTSE constituyen el instrumento de coordinación de las decisiones dedicado a orientar la planificación espacial del área de influencia directa de la ciudad de Segovia, por lo que el ISA certificará que han sido adecuadamente tenidas en cuenta las diferentes figuras de protección ambiental de las DOTSE: las Áreas de Singular Valor Ecológico, los Paisajes Valiosos y los Lugares de Interés Natural señalando que se ha otorgado una clasificación de suelo acorde a acreditados valores naturales y paisajísticos.

4.- *Gestión del agua.*- El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico del municipio, más aún si tenemos en cuenta que afectan a los tramos medios-altos de la red fluvial. El ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, en particular, deberá justificar la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas atendiendo, a los siguientes aspectos:

- Garantizar una capacidad de suministro de agua ajustada al incremento de la demanda residencial prevista en el municipio. Las captaciones deberán estar avaladas por la autorización correspondiente del Organismo de Cuenca.
- Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.
- Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda.
- Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas, incorporando a tales efectos los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica.
- Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica.

5.- *Patrimonio cultural.*- El ISA deberá hacer un listado referente a los valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) que alberga el municipio, especialmente en relación a la ermita de Veladiez y su entorno, recogiendo una breve síntesis de las conclusiones del Catálogo y cómo se han tenido en cuenta, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación, aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación. En el caso de las vías pecuarias del municipio de Espirido se tendrá en cuenta que los únicos usos permitidos en estos terrenos serán los contemplados en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como compatibles o complementarios.

6.- *Protección del paisaje.*- El ISA deberá corroborar que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales de gneis y calizas-dolomías, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.) para que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio, conservando las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector, y que deberá ser acorde con el entorno, cumpliendo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El ISA informará de cómo ha sido tenido en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la Normativa de dicho Plan.

7.- *Zonas verdes.*- La configuración de zonas verdes y los espacios libres públicos pueden ser un interesante mecanismo para un desarrollo

armónico y equilibrado de los nuevos sectores de suelo urbano que finalmente sean aprobados en las NUM de Espirido, más aún si tenemos en cuenta las características ambientales de los entornos del espacio edificado. El ISA recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente en la trama urbana, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales, como zonas con vegetación. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

8.- *Gestión de residuos.*- Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuerzan la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- Informar sobre la correcta gestión de todos los residuos generados tanto en las zonas residenciales como industriales y promover, en su caso, las bases para la elaboración de un plan de gestión de residuos residenciales e industriales del municipio.
- Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.
- Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido en las afueras del núcleo urbano del municipio y restaurando aquellos que aparezcan.
- Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
- Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.
- Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE), un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

9.- *Riesgos naturales.*- En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas de Espirido. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

Igualmente, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales y comprobar que la clasificación de los terrenos o, en su caso, las medidas correctoras dispuestas en estas zonas impiden la exposición de la población ante avenidas, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca.

En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos.

4.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de Espirido (Segovia), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

- 1.- *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
- 2.- *Consultas específicas* a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
- 3.- *Informes sectoriales*. Igualmente, en virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ESPIRIDO Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Consejería de Cultura y Turismo.
 Consejería de Agricultura y Ganadería.
 Consejería de Interior y Justicia.
 Consejería de Economía y Empleo.
 Dirección General del Medio Natural.
 Universidad de Valladolid.
 Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
 Delegación del Gobierno de Castilla y León.
 Confederación Hidrográfica del Duero.
 Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
 Cámara de Comercio e Industria de Segovia.
 CC.OO. Castilla y León.
 U.G.T. Castilla y León.
 ASAJA Castilla y León
 Ecologistas en Acción de Segovia.
 Asociación Ecologista Centáurea.

ORDEN MAM/1680/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdefresno, promovidas por el Ayuntamiento de Valdefresno (León).

La Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Valdefresno tienen como objetivo afrontar la ordenación general de todo el término municipal a través de un instrumento planeamiento urbano que se encuentre adaptado al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y su actualización mediante la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, en un municipio que hasta este momento poseía unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas el 19 de octubre de 2004 y modificadas en varias ocasiones mediante el desarrollo de planeamientos parciales y a través de otros instrumentos urbanísticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Valdefresno envía a la Consejería de Medio Ambiente la comunicación sobre la iniciación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, el Documento de Iniciación es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales y público interesado con fecha de 30 de abril de 2009. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Referencia, que sirve de base para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdefresno (León), que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, esta resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de julio de 2009.

La Consejera,
 Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEFRESNO (LEÓN)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan, en este caso, de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órga-